

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LOS PROGRAMAS AMANECER Y ATARDECER, PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN DEL HORARIO FAMILIAR Y ESCOLAR EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA. (CURSO 2024-2025)

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTACIÓN

La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollada por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento, conceptúa en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de las personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada, tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

En base a esta normativa, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para el Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada por Pleno de fecha 3 de marzo de 2005, publicada en el BOCM de fecha 11 de Marzo de 2005, regula las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FINALIDAD

El Ayuntamiento de Fuenlabrada establece esta convocatoria municipal de subvenciones para la realización de Proyectos Amanecer y Atardecer en centros públicos de Educación Infantil y Primaria con el objeto de aminorar el coste de la cuota que pagan las familias.

Los proyectos Amanecer y Atardecer tienen como finalidad contribuir a la conciliación de los horarios laborales de las familias con los escolares, permitiendo la acogida de los niños en los centros antes y después de la jornada escolar. Durante este tiempo se realizan actividades lúdicas y de descanso encaminadas a satisfacer las necesidades de los niños y niñas que participan en el proyecto.

La subvención se destinará a gastos derivados del desarrollo del Proyecto que permitan abaratar el coste de las cuotas a las familias: pago de la empresa contratada para suministrar los desayunos o meriendas de los alumnos, pago de monitores, adecuación del aula en cuanto a material didáctico, material lúdico, de descanso, becas para el alumnado, etc.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios las asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros públicos (AMPA), con personalidad jurídica legalmente constituidas **y debidamente inscritas y actualizadas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Fuenlabrada**, así como los centros públicos de educación infantil y primaria (CEIP y CEIPSO) que vayan a realizar o estén realizando la actividad objeto de la convocatoria. Estos proyectos se ubicarán en los 37 Centros Públicos de Educación Infantil Primaria (CEIP y CEIPSO).

No resultarán beneficiarios/as de las ayudas o subvenciones:

- Aquellas entidades que se encuentren incurso en un procedimiento de reintegro o que tengan pendiente de aprobación la justificación de una subvención previamente otorgada por este Ayuntamiento para el mismo objeto.
- Aquellas asociaciones o entidades que tengan sin presentar la justificación de cualquier otra subvención recibida del Ayuntamiento habiendo transcurrido el plazo para ello.

ARTÍCULO 4.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El Ayuntamiento de Fuenlabrada con cargo a la partida presupuestaria **6051-326-48024** del ejercicio presupuestario del **año 2025** destinará un total de **65.000 €** para ambos programas. Dicha cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

1/ Al Programa Amanecer, la cantidad de 52.000,00 €

2/ Al Programa Atardecer, la cantidad de 13.000,00 €

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, supere el coste del proyecto o actividad para el que se concede la subvención.

Las **asignaciones económicas** se establecerán de la siguiente forma:

- a) Para **Proyectos Amanecer**, se establece hasta un máximo de **1.380- €** de subvención por centro y curso escolar, exceptuando el CEIP León Felipe, que será hasta un máximo **2.320- €** debido a su ubicación alejada del núcleo principal de población. La subvención se otorgará de manera lineal para todas las solicitudes sin importar el número de alumnos destinatarios.

Debido a la importancia de la conciliación de la vida laboral y escolar, se apoyarán incluso proyectos de Amanecer que, comprendidos dentro del periodo de ejecución, **septiembre 2024 a junio de 2025**, sean inferiores al curso escolar (10 meses). De esta manera, se podrá solicitar la subvención parcial por meses completos, a razón de **138 €** por mes de funcionamiento del servicio, o **232 €** en el caso del CEIP León Felipe, correspondiendo el máximo de subvención del proyecto Amanecer a 10 meses de servicio.

- b) Serán subvencionables los **Proyectos Atardecer** de al menos media hora de duración a partir de la finalización de la jornada lectiva en aquellos centros con jornada partida o a partir de la finalización del servicio de comedor en los centros con jornada continua. En este caso, la subvención por cada media hora será de **345 €** por curso escolar, hasta un máximo de **1.380 €**, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria motivada por el hecho de no haber concurrido a la convocatoria la totalidad de entidades destinatarias sin importar el número de alumnos destinatarios, en este caso la subvención se otorgará de manera lineal para todos los participantes a razón de **345 €** por centro.

Debido a la importancia de la conciliación de la vida laboral y escolar, se apoyarán incluso proyectos de Atardecer que, comprendidos dentro del periodo de ejecución, **septiembre 2024 a junio de 2025**, sean inferiores al curso escolar (10 meses). De esa manera, se podrá solicitar la subvención parcial por meses completos, a razón de **34,50 € por fracción de media hora y mes de funcionamiento del servicio**, correspondiendo el máximo de subvención del proyecto Atardecer a 10 meses de servicio.

- c) En caso de insuficiencia presupuestaria motivada por una mayor concurrencia que en años anteriores de centros educativos a la convocatoria de proyectos Atardecer, a la cantidad a percibir por las entidades por dichos proyectos se le asignará el importe resultante de dividir la totalidad de la asignación presupuestaria para proyectos Atardecer, **13.000,00 €**, más el sobrante del programa Amanecer si lo hubiere, después de haber efectuado la asignación a los solicitantes del mismo, y entre la totalidad de fracciones de media hora solicitadas por los centros, multiplicado por el número de

fracciones de media hora solicitada por cada centro, hasta alcanzar el total de la subvención.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES SUBVENCIONADAS

Las asociaciones o entidades interesadas deberán presentar los siguientes documentos por proyecto:

- a) **Instancia de solicitud de subvención**, firmada por el/la presidente/a de la asociación o entidad, o por quien tenga conferida la delegación de debidamente acreditada, (uno por cada proyecto, siendo diferenciados uno para el Proyecto Amanecer y otro para el Proyecto Atardecer si se presentaran solicitudes para los dos proyectos).
- b) **Certificado expedido por el/la secretario/a de la asociación o entidad solicitante** que acredite el acuerdo de la Junta Directiva (**AMPA**) por el cual se decide solicitar la subvención y **certificado del centro educativo en que se refleje que dicho proyecto está aprobado por el Consejo Escolar**. Cuando sea el propio centro el solicitante, se aportará únicamente el certificado de aprobación de la solicitud por el Consejo Escolar.
- c) **Fotocopia del CIF de la asociación o entidad**.
- d) **Certificado de titularidad bancaria de la entidad**, o recibo, fotocopia de la cartilla, etc, acompañado de la FICHA DEL TERCERO firmada por el representante.
- e) **Programa de actividades conforme al Anexo 1**. Descripción del programa, objetivos, actividades previstas, presupuesto, número de meses del programa (en ambos programas) y margen horario (en el caso del programa Atardecer).
- f) **Declaración responsable** de la asociación o entidad (conforme a lo que establece el artículo 24, punto 7, del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las “subvenciones destinadas a financiar proyectos de programas de acción social”), que ratifique positivamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Fuenlabrada, así como que no tiene pendiente la justificación de subvención otorgada por este Ayuntamiento, conforme al **Anexo 2**
- g) **Declaración de I.V.A.**, conforme al **Anexo 3**.

- h) Autorización de publicación de subvenciones de entidades según Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno **Anexo 4.**

Los documentos exigidos se presentarán en su totalidad cumplimentados íntegramente con todos los datos solicitados.

Si la solicitud no cumple los requisitos de la convocatoria o los documentos exigidos no se presentaran en su totalidad cumplimentados íntegramente con todos los datos solicitados, los servicios técnicos de la Concejalía de Educación **requerirán a la asociación, entidad, o centro educativo interesado, para que subsane la solicitud y/o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, y, ello, con indicación de que si no lo hiciese se dará por desestimada su solicitud**, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El Ayuntamiento de Fuenlabrada comprobará de oficio que las asociaciones de AMPAS estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada y de estar vigente la actualización de la composición de la Junta Directiva en el Servicio de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes y documentación es de **15 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Sede Electrónica), o bien, a través de los registros y medios establecidos en el art.16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 8.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. RESOLUCIÓN Y PLAZOS.

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia no competitiva. Se crean los siguientes Órganos para la concesión de las presentes Subvenciones:

1. **TÉCNICO DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN:** Supervisará la documentación y emitirá un informe relativo a la correcta presentación de esta.
2. **COMISIÓN DE VALORACIÓN:** Formada por la Directora Técnica y dos Técnicos de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Fuenlabrada, del análisis de la documentación aportada propondrá la cantidad a

conceder a cada entidad, así como la existencia o no de exclusiones. Esta Comisión, será la encargada de interpretar la Convocatoria y dictaminar sobre las incidencias que se planteen por escrito. Es potestad de esta Comisión de Valoración realizar cualquier comprobación de oficio relativa a las solicitudes hasta el momento de la resolución definitiva del expediente.

3. **ÓRGANO INSTRUCTOR:** Se designa al Concejal de Educación que elevará las propuestas de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, no existiendo concesión provisional.
4. **ÓRGANO DE RESOLUCIÓN:** La aprobación de la Concesión Definitiva será de la Junta de Gobierno Local.

El técnico de la Concejalía de Educación, a la vista de la documentación presentada por los Centros, y finalizado el periodo de subsanación, realizará un informe relativo a la admisión o no de las solicitudes presentadas momento a partir del cual se procederá de la siguiente manera:

1. Realizará requerimiento previo de documentación a las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria para que subsanen la solicitud y/o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de **10 días hábiles**, y, ello, con indicación de que si no lo hiciese se dará por desestimada su solicitud.
2. A la vista del resultado de la Comisión de Valoración, propondrá el Sr. Concejal de Educación la adopción del Acuerdo de Concesión Definitiva de Subvenciones y su justificación a los centros educativos presentados a esta convocatoria.

A la vista del informe técnico, previa al informe de fiscalización, el concejal elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de concesión definitiva de subvenciones para su aprobación.

La concesión de las subvenciones a los centros educativos o entidades será publicada en el **Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Fuenlabrada y en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada.**

Recurso de Reposición. Una vez publicada la concesión, los centros dispondrán del plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación para interponer Recurso de Reposición.

Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las

resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece un plazo máximo para la resolución del expediente de 6 meses desde la publicación de las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 9.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Los proyectos objeto de subvención deberán realizarse desde el **1 de septiembre de 2024 al 30 de junio de 2025, curso escolar 2024-2025.**

ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, supere el coste del proyecto o actividad para el que se concede la subvención.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán en cuenta los criterios y obligaciones siguientes:

- a) Emplear la subvención recibida para los fines que ocasionaron su adjudicación, ajustándose a los términos del proyecto.
- b) Durante los periodos de ampliación de la guardia y custodia se proporcionarán desayunos o meriendas saludables y se realizarán actividades lúdicas, recreativas y de descanso, encaminadas a atender las necesidades y demandas de los niños/as.
- c) El número de niños y niñas por monitor no será superior a 15. Con el fin de no perjudicar la calidad en la atención de los niños, este número no debe ser superado.
- d) El Proyecto deberá estar previamente aprobado por el Consejo Escolar del centro.
- e) Se informará a los usuarios mediante escrito de la concesión de la subvención y de lo que supone en el coste su aplicación.
- f) Se creará dentro del Consejo Escolar una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Proyecto que velará por el correcto funcionamiento de este. Estará formada por:
 - El/la director/a del Centro, que presidirá la misma.

- Un/a representante del AMPA del Centro.
- Un/a representante del profesorado.
- El/la consejero/a municipal.

Tendrá entre sus funciones las siguientes:

- Seguimiento y evaluación del Proyecto Normas de funcionamiento (reserva de plaza, comunicación de bajas, etc.).
 - Asignación de las cuotas que tendrán que abonar las familias.
 - Organización del tiempo y actividades a desarrollar.
 - Supervisión del desayuno y las meriendas.
 - Ampliación o cambios tanto en el horario como en las cuotas (cualquier cambio o modificación sobre el horario y las cuotas iniciales deberá ser comunicado a la Concejalía de Educación).
- g) Podrán solicitar la subvención tanto el AMPA como el Equipo Directivo del Centro.
- h) La subvención se destinará a gastos derivados del desarrollo del Proyecto que permitan abaratar el coste de las cuotas a las familias, pago de la empresa contratada para suministrar los desayunos o meriendas de los alumnos, pago de monitores, adecuación del aula en cuanto a material didáctico, material lúdico, de descanso, becas para el alumnado, etc.
- i) Facilitar cuantos documentos, aclaraciones y comprobaciones le sean requeridas por la entidad competente municipal.
- j) Dar cuenta ante el órgano concedente de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente. Dichas modificaciones tendrán que ser autorizadas e incorporadas al proyecto por el órgano concedente.
- k) Comunicar tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social.

- n) En la publicidad de las actividades subvencionadas, hacer constar la participación del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- o) Justificar la correcta aplicación de los fondos recibidos y, en su caso, reintegrar los mismos cuando proceda.

ARTÍCULO 12.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA

El Ayuntamiento de Fuenlabrada queda excluido de cualquier relación laboral y mercantil con las personas físicas o jurídicas que colaboren, participen o ejecuten trabajos para la entidad beneficiaria de la subvención.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada podrá convocar reuniones con la Dirección de los Centros Educativos encaminadas a valorar la marcha de los proyectos que hayan sido objeto de subvención en esta convocatoria.

ARTÍCULO 13.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Se establecerá un único pago previo a la justificación.

El abono de las subvenciones se materializará mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en la FICHA DEL TERCERO entregada por la asociación o entidad beneficiaria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en las presentes bases u ordenanzas municipales.

De conformidad con lo establecido en el Art. 34.5 de la Ley 38/2003, no podrá realizarse el pago en el supuesto que el beneficiario no se halle al corriente de pago con las obligaciones fiscales o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Las declaraciones responsables (Anexo II), caducan a los seis meses de su formulación. Transcurrido dicho plazo sin proceder al reconocimiento de la obligación y/o pago, será necesaria su aportación nuevamente.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Se procederá a justificar mediante la presentación de una Cuenta Justificativa simplificada con el siguiente detalle:

Todos los gastos y sus correspondientes facturas deberán estar comprendidos en el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, esto es, el comprendido desde el **1 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025 (curso escolar 2024-2025)**

Las facturas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Para la acreditación del pago de facturas por importe igual o superior a 1.000,00.-€ se deberá aportar documento justificativo de la transferencia, talón, cargo en cuenta, o similar, realizado.
- NO se admitirán facturas pagadas en metálico cuando su importe sea igual o superior a MIL EUROS (1.000,00 €), por separado o de manera conjunta a un mismo proveedor en el periodo subvencionado y actividad.
- En el caso de facturas emitidas bajo un NIF, en las que no conste practicada Retención de IRPF, se deberá acreditar el motivo, aportando el documento acreditativo del epígrafe en el que está dado de alta el emisor.

14.1 Tramitación de la documentación:

La documentación justificativa será presentada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Sede Electrónica), o bien, a través de los registros y medios establecidos en el art.16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha documentación consistirá en lo siguiente:

Cuentas justificativas diferenciadas, una para el Programa Amanecer y otra para el Programa Atardecer, con la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa de cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (**Anexo 5**).
- b) Una relación clasificada de los gastos por valor igual o superior a la subvención concedida (**Anexo 6**). Todos los gastos y sus correspondientes facturas y demás justificantes deberán estar comprendidas en el periodo de desarrollo del proyecto.
- c) Certificado de ingresos generados o de aportaciones familiares recibidas (**Anexo 7**).
- d) Certificado de percepción de otras subvenciones o ayudas (**Anexo 8**).
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- f) Declaración en la que conste la verificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento de la documentación que se presenta para la justificación de la subvención (**Anexo 9**).

- g) Una vez presentada y verificada la documentación justificativa, se procederá a la comprobación, a través de la **técnica de muestreo**, de los justificantes de los gastos que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención concedida. La muestra se obtendrá aplicando un porcentaje no inferior al 10% de los expedientes que se tramiten, cuya cuantía deberá representar, al menos, el 10% del importe del crédito presupuestario destinado para las Asociaciones

Para ello, se seleccionará a aquellos Centros y Entidades beneficiarias que sean objeto de comprobación y se les requerirá, para que, en **un plazo de 10 días hábiles**, presenten las facturas y demás documentos justificativos correspondientes a los gastos subvencionables, al menos, hasta el importe de la subvención otorgada. Esta selección se llevará a cabo del siguiente modo, por la Concejalía de Educación:

Para establecer el 1er Expediente objeto de comprobación, se tendrá en cuenta el número resultante en el último sorteo público efectuado para este fin en la Convocatoria General de Subvenciones a Asociaciones y Entidades de Fuenlabrada y se aplicará el intervalo de muestreo resultante entre el número de expedientes y el número de la muestra.

Se presentarán los originales de la documentación requerida. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

Se procederá a justificar mediante la presentación de una Cuenta Justificativa Normal, con aportación de los justificantes de gasto, por la cantidad concedida.

Los beneficiarios resultantes objeto de comprobación se les requerirá, para que, en un plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la fecha de finalización del plazo de justificación (**21/11/2025**), presenten:

. **Facturas y justificantes del pago realizado.** En el caso de gastos de personal se justificará a través de nóminas originales el TC-1 y el TC-2, pagadas y liquidadas. Todas las facturas con cargo a esta subvención deberán estar apostilladas o marcadas haciendo constar que se trata de **una factura subvencionada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, e indicando la convocatoria de que se trata. Deberán contar su correspondiente justificante de pago adjunto.**

. Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

. Incluir el documento o circular en el que se informa a los usuarios de la concesión de la Subvención del Ayuntamiento y de lo que supone en el coste su aplicación.

La Concejalía de Educación solicitará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin requerirá a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, por lo que el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos en cualquier soporte correspondiente a la aplicación de los fondos recibidos puesto que pueden ser objeto de operaciones posteriores de comprobación y control, conforme al artículo 14 g) de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, estarán sujetos a lo establecido en el Plan de Control Financiero del Ayuntamiento de Fuenlabrada vigente.

ARTÍCULO 15.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para la justificación de la subvención concluye **el 21 de noviembre de 2025** (inclusive).

ARTÍCULO 16.- SUPERVISIÓN DEFINITIVA DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN

1. Una vez recibida la documentación justificativa pertinente, el Técnico responsable de la Concejalía de Educación emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención, la adecuación de los gastos realizados a los mismos y de los demás requisitos previstos en la presente convocatoria.
2. Formulada la propuesta de resolución, el expediente relativo a la justificación de la subvención se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización, incluyendo toda la documentación justificativa aportada por los centros.
3. Una vez emitido el informe de la Intervención Municipal, se elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
4. En el caso de no haberse justificado la subvención conforme a lo anteriormente expuesto, el Centro Educativo o Entidad quedará inhabilitado para percibir cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Fuenlabrada mientras no se corrija esa situación, sin perjuicio de la obligación de la devolución de la subvención.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIÓN, REINTEGRO Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

- Si se produjese alguna modificación en el proyecto subvencionado que afecte a la previsión de gastos, el centro educativo o el AMPA estará obligada a comunicarlo a la Concejalía de Educación y describirlo en la memoria.
- Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente en los siguientes:
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - Cuando no se haya presentado la cuenta justificativa.
 - Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas. Asimismo, cualquier irregularidad en la aplicación de los fondos percibidos como subvención, tanto contablemente como de aplicación al objetivo para el que se concedió la subvención.
 - Cuando en las autorizaciones o circulares informativas dirigidas a las familias se haya obviado por parte del centro educativo o entidad la constancia del patrocinio o subvención del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
 - Incumplimiento de cualquier otra obligación de las presentes bases por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 18: PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, será publicada en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal.
- Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la

redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

- En aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 3 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, asimismo, habrán de publicar la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad, aquellas entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000.
- Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de las ayudas que corresponde a las entidades beneficiarias podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas. Para ello será necesario cumplimentar por parte de la Asociación o entidad el **Anexo 4**.

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 20: RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada publicado en el BOCM de fecha 11 de marzo de 2005 y aprobado definitivamente en Pleno el 19 de abril de 2005.
- Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La mera presentación de la solicitud de subvención para la convocatoria, implica el conocimiento y aceptación de estas Bases, de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada publicada en el B.O.C.M. de fecha 11 de marzo de 2005 y aprobada definitivamente en Pleno el 19 de abril de 2005, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como cuantas normas sean de aplicación a este tipo de subvenciones, tanto de carácter directo como subsidiario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Para lo no regulado en la normativa municipal configurada por las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobadas por el Pleno Municipal de fecha tres de marzo de 2005 (BOCM 11-3-2005, BOCM 28-2-2006 y BOCM 21-11-2006) y Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo de 17/11/2003, y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno.